

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
71 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
JUAN RAMON CADENA

DEMANDADO(S)
LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ

incidente de nulidad

NO. CUADERNO(S):

3.

RADICADO
110014003 071 - 2016 - 00355 00



11001400307120160035500

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señor:
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo singular de JUAN RAMON CADENA contra LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ.
Radicación No. 11001400307120160035500.
Juzgado de origen 71 Civil Municipal.

LUIS CARLOS MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 4.228.000 de Saboya - Boyacá, por medio del presente escrito de la forma más respetuosa me dirijo a su Despacho, para manifestarle, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARIO HUMBERTO URREA AMAYA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.330.296 de Bogotá y T.P. No. 65.820 del C.S. J. para que represente mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi Apoderado queda facultado, para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, **tachar de falsedad, solicitar nulidades**, además de las facultades que le confiere el Art. 77 del C.G. del proceso.

Del señor Juez, atentamente.

Luis Carlos Martinez

LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ.
C.C. No. 4.228.000 de Saboya - Boyacá.

FIRMA AUTENTICADA

NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Circuito de Bogotá D.C.



Bogotá, D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

26 FEB 2020

Compareció ante el secretario de despacho Mario Olayo

Humberto Urra Amaya, quien presenta

C.C. No. 19.330.296 de Bogotá D.C.

y T.P. 65820 Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

El Secretario(a),

Acepto.

Mario Humberto Urra Amaya
MARIO HUMBERTO URREA AMAYA.
C.C. No. 19.330.296 de Bogotá.
T.P. No. 65.820 del C.S. J.



ESPAÑOL EN BLANCO

ELIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ
C.C. No. 4328 00 de Bogotá - España

MARTY HUIBERTO URREA AMAYA
C.C. No. 14 230 208 de Bogotá
T.R. No. 65320 del C.B. J.

[Handwritten signature or scribble]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



22743

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004228000, presentó el documento dirigido a JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luis Martinez



7s40tmuwaemd
24/02/2020 - 11:07:17:829



----- Firma autógrafa -----

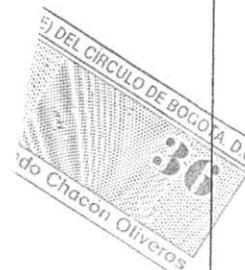
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7s40tmuwaemd



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ identificado(a) con CC 4228000 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de BENEFICIARIO.

Fecha de Activación de Servicios: 01/07/1997

Estado de la Afiliación: ACTIVO

IPS: COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO SUBA

Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 24 días del mes de Febrero del año 2020.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



LEIDY TATIANA ROA ROJAS
CONSULTOR INTEGRAL
EPS FAMISANAR S.A.S

02/03/2020 4

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

2090-2020

Señor:

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo singular de JUAN RAMON CADENA contra LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ.

Radicación No. 11001400307120160035500.
Juzgado de origen 71 Civil Municipal.

JH 140
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

41271 26FEB'20 PM12:32

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.330.296 de Bogotá y T.P. No. 65.820 del C.S.J en su condición de apoderado judicial del Señor **LUIS CARLOS MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 4.228.000 de Saboya - Boyacá, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley, me dirijo a su despacho, para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, para que una vez tramitado se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha junio 15 de 2.016, inclusive, auto que admitió la demanda y libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante, conforme al Artículo 133 numeral 8°. Del C.G.P. Con base en lo siguiente:

HECHOS.

1.- Artículo 133 del C.G.P. *Causales de nulidad.*

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

5

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.

Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

2.- Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

6

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

3.- ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

4.- ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: El señor **JUAN RAMON CADENA RODRIGUEZ**, impetró demanda ejecutiva singular en contra del señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**, la cual le correspondió al Juzgado 71 civil municipal de esta ciudad, correspondiéndole el radicado No. 11001400307120160035500, En donde manifiesta que la dirección de residencia del demandado es la carrera 95 bis No. 127 A 12 y dirección de residencia carrera 95 Bis No. 127 A 19, es decir en la casa de enseguida de mi mandante.

SEGUNDO.- Esta demanda fue admitida y se dicta mandamiento de pago en contra de mi poderdante, el día 15 de junio de 2.016.

TERCERO.- El día 20 de septiembre de 2.016, se envía la notificación a mi poderdante del art. 191 del C.G.P., por intermedio de una empresa de mensajería.

CUARTO.- El día 28 de septiembre del mismo año, la empresa de mensajería certifica que no fue posible la entrega de la notificación, por traslado del destinatario.

QUINTO.- El día 18 de octubre de 2.016, el apoderado del demandante envía oficio al Juzgado 71 civil municipal, anexando el envío de la notificación, la certificación de devolución y solicitando

7

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

el emplazamiento del señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**, por desconocer el lugar de residencia.

SEXTO.- El día 7 de marzo de 2.017, el Juzgado 71 civil municipal de esta ciudad, designa curador ad-litem, para que represente al señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**.

SEPTIMO.- El curador ad-litem, contesta el traslado de la demanda el día 23 de marzo de 2.017, haciendo una contestación de la demanda completamente precaria y que en su defensa no aporta ningunas garantía procesal.

OCTAVO.- El día 30 de marzo de 2.017, el Juzgado dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y ordena efectuar la liquidación del crédito. El curador ad-litem, nunca se pronuncia al respecto, no interpone ningún recurso, ni nada.

NOVENO.- Se efectúa la liquidación de costas, sin fecha y se fija en lista el día 2 de mayo de 2.017, y se corre traslado de dicha liquidación desde el día 3 de mayo de 2.017 hasta el 5 de mayo del mismo año. El curador ad-litem, guarda silencio.

DÉCIMO.- El día 18 de agosto de 2.018, el apoderado de la parte actora, presenta liquidación del crédito al Juzgado, liquidación de la cual el curador ad-litem, nunca se manifestó, nunca objetó, ni efectuó reparo alguno.

DECIMO PRIMERO.- El día 21 de marzo de 2.019, EL Juzgado 13 civil municipal de ejecución de Bogotá, aprueba la liquidación del crédito.

DÉCIMO SEGUNDO.- El día 22 de junio de 2.018, la Alcaldía menor de suba, efectúa diligencia de secuestro de la cuota parte que tiene mi poderdante en el inmueble secuestrado, diligencia que es atendida por el señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ LEMUS**, identificado con la C.C. No. 1.032.405.514 de Bogotá. Y quien manifestó que el señor **JUAN CADENA, está cobrando lo que ya se le pagó, es algo injusto, el señor ya se ha llevado herramienta de mano, máquinas de la carpintería que teníamos, una moto todo con consentimiento de mi padre.**

DÉCIMO TERCERO.- En el año 2.018, el abogado de la parte actora, presenta el avalúo del inmueble, manifestando que éste era por el valor de 120.234.000.00, y argumenta que el 50% del inmueble que le corresponde al demandado es por el valor de 60.117.000.00; efectúa el incremento del 50% del inmueble en el avalúo, por el valor de 30.058.500.00, Y que éste tiene un valor de 90.175.500.00. Sobre éste avalúo el curador ad-litem, **GUARDÓ SILENCIO**.

DÉCIMO CUARTO.- Para el año 2.019, el apoderado de la parte actora, presenta un avalúo para el predio, manifestando que corresponde a 140.000.000.00, y que el 50% que le corresponde a mi protegido, y que debe ser rematado corresponde a 70.000.000.00. En este caso, la parte actora olvidó que debe tomarse el avalúo y aumentarlo en el 50%, es decir que el avalúo completo del inmueble sería la suma de 210.000.000.00 y la cuota parte de mi poderdante equivale a 105.000.000.00. El curador ad-litem, guardó silencio.

8

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

DÉCIMO QUINTO.- Para el año 2.020, fecha en la que se debe efectuar el remata, la parte actora no ha actualizado el avalúo del predio a rematar.

DÉCIMO SEXTO.- **EL ARTÍCULO 42 del C.G.P. dice: DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

Y en el presente caso Señor Juez, era un deber del Señor Juez 71 civil municipal y 13 civil municipal de ejecución de Bogotá, sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y mucho menos notificar al demandado vulnerándole todos y cada uno de los derechos de defensa y del debido proceso.

DECIMO SEPTIMO.- **EL ARTÍCULO 132 DEL C.G.P. dice: CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate

9

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Era otro deber del Señor Juez, realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, lo cual nunca se efectuó. Y simplemente se siguieron vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa.

DÉCIMO OCTAVO.- Art. 86 del C.G.P. dice: Sanciones en caso de informaciones falsas. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.

Y como podemos ver señor Juez, tanto el demandante como su apoderado han dado información falsa al Juzgado, con el único fin de despojar a mi poderdante de su patrimonio, y no tuviera forma de ejercer una verdadera defensa, de un cobro que ya había cancelado.

La parte actora, manifiesta que mi poderdante vive en la carrera 95 Bis No. 127 A 12 de esta ciudad, es decir en la puerta siguiente del ejecutante. Eso fue, cuando presentó la demanda ejecutiva. **(Es decir, que por ser vecino sí sabía donde residía)**. El mandamiento ejecutivo sale el 15 de junio de 2.016 y es enviado a notificar el 20 de septiembre de 2.016. **(Es decir 3 meses después, y se informa que existe devolución por traslado de destinatario)**. El día 18 de octubre de 2.016, el apoderado del demandante envía oficio al Juzgado 71 civil municipal, anexando el envío de la notificación, la certificación de devolución y solicitando el emplazamiento del señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**, por desconocer el lugar de residencia. **(Muy curioso que si el señor hubiera cambiado de domicilio, su vecino y acreedor no se hubiera enterado)**. El día **22 de junio de 2.018**, la Alcaldía menor de suba, efectúa diligencia de secuestro de la cuota parte que tiene mi poderdante en el inmueble secuestrado, diligencia que es atendida por el señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ LEMUS**, identificado con la C.C. No. 1.032.405.514 de Bogotá, y quien es hijo de mi mandante, lo que implica que el señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**, **(sí residía en dicho lugar. (Es más el inmueble objeto de secuestro se encuentra a nombre del señor LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ y la señora LUZ MARINA LEMUS ORTIZ, esposa del ejecutado)**. Una cosa es que el ejecutado no se hubiera encontrado en ese momento y otra muy diferente que hubiera cambiado de residencia, o tal vez, con el único fin de que mi poderdante no supiera del ejecutivo, simplemente no se envió correctamente el aviso de notificación, como sucede en muchas partes que los empleados de estas empresas, se prestan a mentir por alguna cantidad de dinero.

DÉCIMO NOVENO.- El artículo 289 del C.G.P. dice: NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

10

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

VIGÉSIMA.- El artículo 290 del C.G.P. dice: PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.

3. Las que ordene la ley para casos especiales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El artículo 291 del C.G.P. dice: PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

11

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

12

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El artículo 292 del C.G.P. dice: **NOTIFICACIÓN POR AVISO.-** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Esta notificación por aviso, fue lo que debió realmente hacer la parte actora, toda vez, que siendo vecino del ejecutado, era sabedor que el señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**, sí residía en dicha dirección y además de que su esposa e hijos también residían en la misma dirección.

VIGÉSIMA TERCERA.- El artículo 293 del C.G.P. dice: **EMPLAZAMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Es claro señor Juez, que la manifestación que efectúa la parte actora sobre desconocer el lugar de notificación de mi poderdante, es mentira y efectuada con mala fe, lo cual debe ser sancionado de acuerdo a la ley, además de compulsarse copias a la fiscalía para que se investigue la conducta de fraude procesal y falso juramento.

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

PETICIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez, declarar la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y DEJAR SIN EFECTOS** a partir del auto que admitió la demanda y libró mandamiento de pago.

Por otra parte solicito al Señor Juez, que una vez decretada la nulidad del proceso, ordene el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas a mi mandante en la matrícula inmobiliaria No. 50N – 20077107.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y 353 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- 1.- La actuación surtida en el proceso ejecutivo.
- 2.- Certificación de famisanar sobre estado activo del señor LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, como beneficiario.
- 3.- TESTIMONIALES.

Solicito recibir declaración a las siguientes personas:

- a.- ANGELA ROCIO MARTINEZ LEMUS
- b.- CARLOS ARTURO MARTINEZ LEMUS.

Quienes son hijos de mi poderdante y pueden manifestar que el señor LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, ha vivido siempre en la misma dirección, estos pueden ser ubicados en la carrera 95 Bis No. 127 A 12 de esta ciudad.

A SOLICITAR POR PARTE DEL JUZGADO.

Solicito a su señoría se sirva oficiar a las siguientes entidades:

- a.- EPS FAMISANAR S.A.S.

Para que se sirvan informar al despacho, si el señor LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, se encuentra inscrito en esa E.P.S., como beneficiario de quien, si se encuentra activo y cual es la dirección que registra.

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

b.- CLARO

Para que se sirvan informar a ese despacho, que líneas telefónicas le figuran al señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**, desde que tiempo y que direcciones registra.

ANEXOS.

Me permito anexar poder para actuar y certificación de E.P.S. FAMISANAR S.A.S.

NOTIFICACIONES.

Los demandantes en la dirección aportada en la demanda.

Mi poderdante en la Carrera 95 Bis No. 127 A 12 de esta ciudad.

El Suscrito en la secretaría del despacho, o en mi oficina de la calle 7 B No. 69 C 39 barrio Marsella de esta ciudad.

Del Señor Juez, atentamente.

[Handwritten Signature]
MARIO HUMBERTO URREA AMAYA.
C.C. No. 19.330.296 de Bogotá.
T.P. No. 65.820 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 20 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 189 del
C61 el cual corre a partir del 21 ENE 2021
venido el 25 ENE 2021

* Secretaria. 1

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

Partes de un informe de un juez de la Corte Suprema de Justicia en el caso de CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, demandado por el Estado y el Gobierno de Colombia.

ANEXOS

El presente expediente se encuentra en el expediente de FAMILIAR S.A.S.

NOTIFICACIONES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ministerio de Justicia D.C.
BOGOTÁ - COLOMBIA

04 MAR 2020

Al despacho de Sala a ...
Observaciones
El (la) Secretario (a)

MARCO H. SIBERTO UREA ALAYA
C.C. No. 17.322.283 de Bogotá
T.P. No. 78.823 de C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 071 2016 00355 00

Previo a resolver, córrase traslado a la parte demandante del escrito de nulidad presentado el 26 de febrero de 2020 (Cdn. 3) por el término de tres (03) días, de conformidad con los artículos 134 (Inc. 4) y 110 del Código General del Proceso.

Vencido el término ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

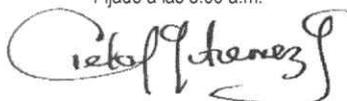
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de marzo de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



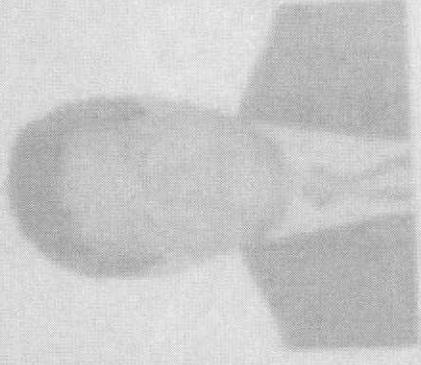
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.234.315
ARENAS MAHECHA

APELLIDO
HERMES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

193682

102226
Tarjeta No.

2000/06/27
Fecha de Expedicion

2000/05/25
Fecha de Grado

HERMES
ARENAS MAHECHA
3234315
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

OLYMPIA

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



17

**RADICAR MEMORIAL, TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL RADICADO
No. 11001400307120160035500**

Hermes Arenas Mahecha <asesorjuri.arenas65@hotmail.com>

Vie 03/07/2020 11:36

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

DOCUMENTOS HERMES.docx; PDF Cadena.pdf;

SEÑOR

JUEZ 13 DE EJECUCION DE SENTENCIAS MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: RADICADO No. 11001400307120160035500

DEMANDANTE: JUAN RAMON CADENA RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ

Por medio del presente estoy Radicando Memorial de SOLICITUD de NULIDAD dentro del RAD. No. 11001400307120160035500, Demandante señor JUAN RAMON CADENA RODRIGUEZ, Demandado señor LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., JUZGADO de Origen 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., radico MEMORIAL en 3 folios y anexo copia de Cédula de Ciudadanía y copia de la Tarjeta Profesional.

Agradezco de antemano su gentil colaboración, y espero me confirmen recibo del mismo, gracias.

Atentamente

Hermes Arenas Mahecha
C.C.No 3 234 315 de Utica Cundinamarca
T.P. No. 102 226 del C. S. de la J.
Celular 310 769 11 56
Dirección Cra 7 No. 12 B 84 Oficina 504
Correo Electrónico: asesorjuri.arenas65@hotmail.com

TERMINOS
C. 12/03/2020

4743
TERMINOS
SOLICITUD

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. RADICADO NO. 11001400307120160035500

PROCESO EJECUTIVO.

DE JUAN RAMON CADENA RODRÍGUEZ.

CONTRA. LUIS CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

07416 6-JUL-20 13:57

3114-118-13

OF. EJ. CTU. MUN. RADICAR2

HERMES ARENAS MAHECHA, abogado en ejercicio, titular de la T.P No. 102.226 del C.S. de la J, conocido como apoderado de confianza de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y estando dentro de la debida procesal, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su despacho, para pronunciarme sobre la solicitud de NULIDAD presentada por la parte demandada, de la siguiente manera.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LA SOLICITUD DE NULIDAD.

Desde ahora solicito al juzgado de conocimiento se RECHAZA DE PLANO, la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, en razón ha que la misma carece de fundamentos jurídicos y probatorios, y qua la misma tiende a dilatar el proceso y es temeraria y de mala fe.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA NULIDAD.

1-La parte demandada, invoca como fundamento jurídico de la nulidad solicitada, la enunciada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que al respecto afirma " Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

2-Si analizamos la causal invocada por la parte demandada, la misma no se causo en el presente proceso, por que al presentarse la demanda, se enuncio como domicilio la dirección indicada en el certificado de libertad del bien inmueble objeto de embargo, la cual es la carrera 95 Bis No 127 A 12 de la ciudad de Bogotá D.C. bien que aparece como dueño el hoy demandado en una cuota parte del 50%.

3-Que al notificarse el auto de mandamiento de pago, como lo enuncia el artículo 291 del Código General del Proceso, notificación personal, a la dirección carrera 95 Bis No. 127 A 12 de Bogotá D.C, por parte de la empresa correos vercourrier - correo certificado, visible a folios 23 del C. O, certifica la misma con fecha 28 de septiembre del año 2.016, que el señor LUIS CARLOS MARTÍNEZ MARTINEZ, hoy demandado NO VIVE EN ESTE LUGAR.

5-Que al cumplirse la ritualidad del artículo 291 del C. G. P, notificación personal al demandado, donde la misma no fue positiva, ya que le manifestan al correo certificado que el señor LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, NO VIVE EN ESTE LUGAR. Se solito al juzgado 71 civil municipal de Bogotá, el emplazamiento del hoy demandado, como lo ordena el C. G. del P, en su artículo 293, que dice " emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código. La anterior determinación fue tomada por la parte demandante, como consecuencia de la certificación expedida por el respectivo correo certificado al manifestar que el señor LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, NO VIVE EN ESTE LUGAR, ósea en la carrera 95 Bis No. 127 A 12 de Bogotá D.C, visible a folio 23 del C. O. Publicándose en un diario de amplia circulación nacional, para este fin se anexo el mismo al proceso. Y el juzgado de conocimiento nombra a un curador de la lista de auxiliares de la justicia, quien se notifica de la demanda y contesta la misma en su debida oportunidad. Procedimiento correcto que es aceptado por la demandada, en su solicitud de nulidad. Por esta razón NO se entiende cuales son los reparos que afirma la parte demandada manifestando una indebida notificación al demandado. Cuando se dio pleno cumplimiento a lo normado en el C. G. del P.

6-No son claros los fundamentos facticos y reclamaciones en la solicitud de nulidad, ya que se fundamenta una indebida notificación, la cual es inexistente, y más adelante se alega una presunta violación a la defensa técnica, a mi entender, la cual no esta implícita como causal de nulidad. Donde la parte demandada, en su inconformismo manifiesta que el señor curador, contesta la demanda en forma precaria, y que en su defensa no aporta ninguna garantía procesal, interpretación señor juez que es mentirosa, y de mala fe, por que el señor curador contesto la demanda, en tiempo, y conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que la contestación es creíble, porque es un profesional de derecho que por la época de la contestación pertenecía a la lista de auxiliares de la justicia.

7- Todo el procedimiento adelantado hasta la fecha, es correcto y conforme a lo normado en el C. G. del P, y con un debido control porte de los jueces, sin violar nuestro ordenamiento civil, como así esta demostrado en el proceso. Y que lo afirmado por el demandado no es cierto, es mentiroso, y lo que pretende es dilatar el proceso, realizando reclamaciones inexistentes y sin justificación alguna.

8-Es cierto que el demandado NO VIVE en la dirección indicada ósea en la carrera 95 Bis No 127 A - 12 de la ciudad de Bogotá D.C, como así se afirmo en la certificación del correo de fecha 28 de septiembre del año 2016, y que forma parte del proceso, y que fue correcto su emplazamiento. Lo anterior están cierto, que mi representado es vecino del mismo, ya que reside al frente, me manifiesta que hace bastante tiempo que no ve al demandado en dicho lugar. Lo anterior se confirma, señor juez, que al realizarse la diligencia de secuestro del bien inmueble, el día veintidos (22) de junio del año dos mil dieciocho (2.018), el señor LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, no participa en la misma, siendo atendida por su hijo señor CARLOS ARTURO MARTINEZ LEMUS, quien recibe en deposito provisional y en administración gratuito el bien inmueble. No es cierto que el demandado residia en la dirección indicada porque si fuese lo

contrario , porque razones señor juez, espera tanto tiempo para presentar un incidente de nulidad , mentiroso y de mala fe, cuando ya había transcurrido un tiempo superior a los dieciocho (18) meses de haberse realizado la diligencia de secuestro del bien inmueble la cual fue el día 22 de junio de año 2.018 ,porque si habitara el demandado en la dirección indicada como se afirma en la nulidad , lógicamente su hijo le comentaría respecto a la referida diligencia de secuestro, asumiendo su presunta defensa y/o participando en el proceso.

9-La solicitud de nulidad aquí invocada, es mentirosa, temeraria y de mala fe señor juez, y lo que se pretende es engañar a la justicia , con fundamentos oscuros, para desconocer un fallo ajustado a derecho, y no pagarse una deuda qua a la fecha no se ha cancelado. Donde mi representado es una persona de escasos recursos económicos, y lo que pretendía era ganarse unos intereses de una plata fruto de su trabajo. En la presente nulidad se pretende utilizar unos testigos como son ANGELA ROCIO MARTÍNEZ LEMUS, y CARLOS ATURO MARTÍNEZ LEMUS, hijos del demandado, para demostrar hechos inexistentes como es que el demandado siempre ha vivido en la dirección carrera 95 Bis No. 127 A 12 de la ciudad de Bogotá D.C. Testigos que no tienen credibilidad en el presente proceso, porque nos preguntamos, si el señor LUIS CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, residía con ellos en el bien inmueble, porque razones los testigos ya referidos no le comentaron a su padre desde el día 22 de junio del año 2.018, respecto a la diligencia de secuestro del bien inmueble, y así enterarse del proceso , y esperan dieciocho meses (18) después de la diligencia, para declarar dentro de un proceso, un hecho inexistente lo repito nuevamente . Esta conclusión señor juez concluye que el señor LUIS CARLOS MARTÍNEZ MARTINEZ, no residía en la dirección indicada. Están falta de fundamentos jurídicos la presente nulidad, que el mismo profesional del derecho, pretende la nulidad de todo lo actuado y dejar sin efectos a partir del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, sin fundamentar cual fue el procedimiento violado por el juzgado 71 civil municipal de Bogotá cuando libro el correspondiente mandamiento de pago. No tiene el demandado justificación legal para argumentar y soportar la presente nulidad señor juez.

Con los expuesto anteriormente solicito al señor juez RECHAZAR DE PLANO el presente incidente de nulidad.

Atentamente,

HERMES ARENAS MAHECHA.

C.C. 3.234.315 de Utica Cund.

T.P No.102 226 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02

04-SEP-2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

CONFIRMACION DE RECIBIDO DE MEMORIAL DE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL RADICADO No. 11001400307120160035500

Hermes Arenas Mahecha <asesorjuri.arenas65@hotmail.com>

Vie 10/07/2020 6:05 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE SENTENCIAS MUNICIPALES DE BOGOTA D.C., JUZGADO DE ORIGEN 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. MEMORIAL DE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL RAICADO No. 11001400307120160035500
 DEMANDANTE: JUAN RAMON CADENA RODRIGUEZ
 DEMANDADO: LIUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ

Cordial saludo

Por medio del presente ruego a ustedes me confirmen recibo de memorial radicado el día 6 de julio de 2020, al correo Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo al cual me informaron podía enviar el memorial, sin embargo, el Profesional Universitario Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Bogotá, Marlys Angela Marcela Silva R, me informo que había remitido el memorial al correo: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, por tal motivo les SOLICITO me informen si recibieron el memorial de la Referencia .

Agradezco de antemano su gentil colaboración

Atentamente

Hermes Arenas Mahecha
 C.C. No. 3 234 315 de Utica Cundinamarca
 T.P. No. 102 226 del C. S .de la J.
 Celular 310 769 11 56
 Dirección Cra. 7 # 12 B 84 Oficina 504
 Correo: asesorjuri.arenas65@hotmail.com

OF. EJEC. CIVIL M. PAL Despacho
 Care IF
 70072 3-SEP-20 14:11
 3638-37-013



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Ref. No.: 11001 40 03 071 2016 00355 00

Como del plenario no se desprende que la Oficina de Apoyo - Área de Traslados haya dado cumplimiento en debida forma al auto diado 11 de marzo de 2020 (Fl.15, Cdno.3), en aras de sanear cualquier irregularidad, **Secretaría mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Micrositio del Juzgado) proceda de conformidad.**

Cumplido lo anterior, ingrésese para resolver.

CUMPLASE,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

LCMS



Ministerio de Justicia
de la República

Plantilla de Expediente
Rama Judicial del Trabajo - Cívico
Oficina de Ejecución del
Municipal de Bogotá D.C.
DI-000010

29 ENE 2021

03

Al despacho del Señor (a) juez (a): _____
Observaciones: _____
El (la) Secretario (a): _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Ref. No. 11001 40 03 071 2016 00355 00

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), aproximadamente a las 09:38 A.M. me comuniqué al número telefónico 3102004981 donde fui atendida por MARIO HUMBERTO URREA AMAYO, quien actúa dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte demandada, a fin de informarle el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia donde se practicarán las pruebas ordenadas en proveído de igual fecha al presente para resolver la solicitud de nulidad impetrada por aquél, esto es, 27 de abril de 2021 a las 09:00 A.M.

Razón por la cual, el referido suministró el correo electrónico a través del cual se podía remitir la invitación a la videoconferencia con ocasión a la situación de salubridad nacional y el cierre de atención presencial en las instalaciones judiciales e, incluso, aunque se le indicó que se remitirían por intermedio de la Secretaría los telegramas de quienes solicitó testimonios, afirmó que iba a adelantar las actuaciones pertinentes para poder llevar a cabalidad el interrogatorio del demandado LUIS CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, así como los testimonios de ÁNGELA ROCÍO MARTÍNEZ LEMUS y CARLOS ARTURO MARTÍNEZ LEMUS. En consecuencia, le leí las indicaciones contenidas en el mismo auto, bajo la salvedad de que también podrá encontrar dicha decisión en el Micro Sitio Web de "estados electrónicos" de esta Sede Judicial. Procedimiento que, confirmó, conoce.

Con posterioridad, estuve en contacto con el apoderado judicial de la parte demandante, HERMES ARENAS MAHECHA al número 3107691156 aproximadamente a las 09:45 A.M. con quien procedí de la misma forma, en especial, respecto a la comparecencia de su mandante: JUAN RAMÓN CADENA.

El correo del primero es mariohumbertou@hotmail.es y el del segundo es asesorjuri.arenas65@hotmail.com

Se deja constancia bajo juramento el día dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


LAURA CRISTINA MONTENEGRO SARMIENTO
Oficial Mayor

Cancelar reunión Zona horaria: EUC-05:00 Bogotá Lima Quito Rio Branco Opciones de reunión

AUDIENCIA NULIDAD 071-2016-00355

+ Opcionales

- asesorjuli.arenas6@hotmail.com Desconocido
- Laura Cristina Montenegro Sarmiento Provisional

- manohumbertou@hotmail.es Desconocido

- Omar Julian Rios Gomez Provisional

27 abr. 2021 9:00 → 27 abr. 2021 12:00 3 h Todo el día

Sugerido: No hay sugerencias disponibles.

No se repite

AUDIENCIA 071-2016-00355 General

PLATAFORMA TEAMS Desconocido

B I U S V A Párrafo A B I E D

Cordial Saludo.

Por medio de la presente solicitud, se remite INVITACIÓN para llevar a cabo la AUDIENCIA NULIDAD el día 27 de ABRIL de 2021 a las 09:00 A.M. dentro del Proceso 11001-40-03-071-2016-00355-00 de JUAN RAMON CADENA contra LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ.

INDICACIONES:

- Si desea revisar el expediente, por favor hacerlo saber con mínimo CINCO (05) DÍAS de antelación a la realización de la audiencia, en cuyo caso, le será remitido un enlace para poder ser visualizado en forma digital.
- En lo posible realice este procedimiento desde el computador de su oficina o residencia, evite los café-internet, pues, el número de computadores conectados a una misma línea dificultan la señal de audio y video, adicional al ruido propio de estos establecimientos de comercio, lo que afecta el normal desarrollo de la audiencia, así mismo se les recuerda que la conexión se efectuará por medio del aplicativo TEAMS de Microsoft, razón por la cual algunos casos como por ejemplo si se va a conectar desde celular, Tablet o iPod se requiere que el programa esté instalado en el equipo que se vaya utilizar para la conexión sin que sea necesario crear cuenta, pues la conexión se puede efectuar como invitado.

Seguimiento

- J5 Juzgado 13 Civil Municipal Ejecuci... Organizador
- A asesorjuli.arenas6@hotmail.com Desconocido
- M manohumbertou@hotmail.es Desconocido
- OG Omar Julian Rios Gomez Desconocido
- LS Laura Cristina Montenegro Sarmie... Desconocido



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. No. 11001 40 03 071 2016 00355 00

Vencido el traslado de que trata el artículo 134, inciso 4° del Código General del Proceso y de conformidad con los cánones 170, 198 y 199 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE

Primero- TENER como pruebas de la presente solicitud de nulidad las obrantes en el plenario.

Segundo- DECRETAR, de oficio, el interrogatorio de parte de ambos extremos procesales. ✓

Tercero- DECRETAR, a solicitud de parte, los testimonios de ÁNGELA ROCÍO MARTÍNEZ LEMUS y CARLOS ARTURO MARTÍNEZ LEMUS quienes pueden ser ubicados en la Carrera 95 Bis # 127 A – 12 de esta ciudad. ✓

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P. que prevé: "La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente", se insta al extremo pasivo a fin de que adelante las actuaciones pertinentes en aras de que los testigos comparezcan a la audiencia.

Cuarto- De conformidad con el Precepto 173 Ejúsdem, ABSTENERSE de oficiar a EPS FAMISANAR SAS y CLARO, como quiera que, directamente o por medio de derecho de petición, puede conseguir la información pretendida la parte que las solicita.

Para tal fin se señalan las 09:00 a.m. del 27 de ABRIL de 2021 para evacuar dichas pruebas y resolver de fondo la solicitud de nulidad propuesta; **Diligencia que se llevará a cabo por video conferencia a través de la Plataforma TEAMS Microsoft¹.**

¹ Dado que las Sedes Judiciales han restringido el acceso presencial de los Usuarios con ocasión de la situación de salubridad pública nacional.

El link de acceso es (Dé CLICK e ingresará inmediatamente):

<https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3A0eeeb2e6471e4f3182f744e1860bc46a%40thread.tacv2%2F1614697787190%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25229c28d774-8276-4b37-b525-f273a5894442%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=d3dbf4e3-2bc3-45d6-9adb-5cf6fac01ff6&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true>

SECRETARÍA PROCEDA A LIBRAR y TRAMITAR LOS CITATORIOS DEL CASO.

Tercero.- A efectos de llevar a cabalidad la Audiencia VIRTUAL en cita, los intervinientes deberán seguir pasos que a continuación se enumeran:

- I. Ingrese a su correo electrónico y en la bandeja de entrada o correo no deseado (spam) en algunas ocasiones;
- II. Busque y abra el correo que señala en el asunto "AUDIENCIA NULIDAD 071-2016-00355" el cual está identificado con remisión de cuenta oficial j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;
- III. En la parte final del correo se tiene un link que señala "UNIRSE A REUNIÓN TEAMS" dé CLICK y, posteriormente, señale <<reunirme vía web o internet>>;
- IV. Se abrirá una nueva ventana que puede pedirle permisos, diga que sí o que permite;
- V. La aplicación le pedirá su nombre, escríbalo;
- VI. Active la cámara para que dé vídeo y el micrófono para que dé sonido, posteriormente dé <<unirse>>.

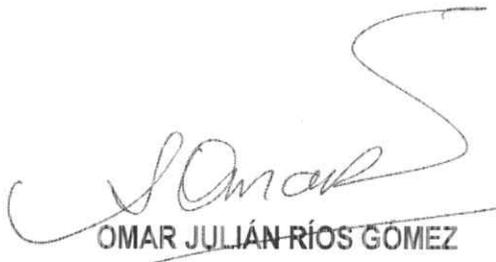
Asimismo, las INDICACIONES a tener en cuenta son:

- Si desea revisar el Expediente, hacerlo saber con mínimo **cinco (05) días** de antelación a la realización de la audiencia, en cuyo caso le será remitido un enlace para poder ser visualizado en forma digital.
- En lo posible realice este procedimiento desde el computador de su oficina o residencia, evite los café-internet, en aras de evitar cualquier dificultad en la señal de audio y video, adicional al ruido propio de estos establecimientos de comercio, lo que podría afectar el normal desarrollo de la audiencia.
- Si la conexión será realizada desde celular, Tablet o Ipod, tenga en cuenta que preferiblemente deberá instalar el aplicativo TEAMS de Microsoft.
- Al momento de conectarse, cierre los demás sistemas de comunicación por la red como Skype, Facebook, Hotmail o YouTube, entre otros, que puedan interferir en el desarrollo de la audiencia.

25

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Artículo 1º, es deber acudir por medios virtuales a las audiencias, incluso vía telefónica, y además, en el Artículo 3º establece los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Igualmente, las previsiones contenidas en los diferentes Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en especial lo referido en el PCSJA20-11614 en lo que respecta a los canales virtuales para la atención al público.

NOTIFÍQUESE,



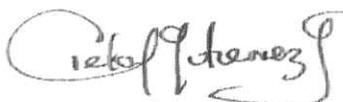
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 034

Fijado hoy 03 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-5098
Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

Señores:

HERMES ARENAS MAHECHA ✓
CRA 7 NO. 12 B 84 OFI 504
Asesorjuri.arenas65@hotmail.com
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía No. **11001-40-03-071-2016-00355-00** iniciado por JUAN RAMON CADENA C.C. 19.074.654 **contra** LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

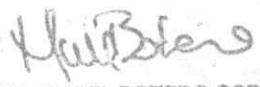
Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin a fin de comunicarle que se fijó fecha para practicar pruebas el día **27 de abril de 2021 a las 9:00am** a través de la plataforma **TEAMS**, para lo cual, el día 2 de marzo de 2021 fue enviado a su correo electrónico por el despacho el link de acceso.

Así mismo se anexa copia del auto de fecha 2 de marzo de 2021 con el fin de seguir los pasos indicados en este. (Folios 24 y 25 del c.2).

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: _____		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. _____		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: _____		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: _____		
FIRMA _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-5098
Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

Señores:
HERMES ARENAS MAHECHA
CRA 7 NO. 12 B 84 OFI 504
Asesorjuri.arenas65@hotmail.com
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía No. **11001-40-03-071-2016-00355-00** iniciado por JUAN RAMON CADENA C.C. 19.074.654 **contra** LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin a fin de comunicarle que se fijó fecha para practicar pruebas el día **27 de abril de 2021 a las 9:00am** a través de la plataforma **TEAMS**, para lo cual, el día 2 de marzo de 2021 fue enviado a su correo electrónico por el despacho el link de acceso.

Así mismo se anexa copia del auto de fecha 2 de marzo de 2021 con el fin de seguir los pasos indicados en este. (Folios 24 y 25 del c.2).

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Maria Isabel Botero
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: viernes, 26 de marzo de 2021 11:35
Para: asesorjuri.arenas65@hotmail.com
Asunto: REMITE OFICIO No. O-0321-5098 DEL 5 DE MARZO DE 2021
Datos adjuntos: 5098 HERMES ARENAS ANEXOS.pdf
Importancia: Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar oficio N° O-0321-5098 de fecha 5 de marzo de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-071-2016-00355-00 que cursa en el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, **por favor confirmar recibido.**

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11724** del Consejo Superior de la Judicatura y **ACUERDO No. CSJBTA21-13** del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.



Juzgados Civiles Municipales
 de Ejecución de Sentencias
 de Bogotá D.C.
 Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
 Asistente Administrativo Grado 5
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
 Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
 Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; **la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal.** Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

Para: asesorjuri.arenas65@hotmail.com
Enviado el: viernes, 26 de marzo de 2021 11:35
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO No. O-0321-5098 DEL 5 DE MARZO DE 2021

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

asesorjuri.arenas65@hotmail.com

Asunto: REMITE OFICIO No. O-0321-5098 DEL 5 DE MARZO DE 2021



REMITE OFICIO
No. O-0321-509...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

29

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-5100
Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

FRANQUICIA

26 MAR 2021

Señores:
JUAN RAMON CADENA
KR 95 BIS NO. 127 A 19
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía No. **11001-40-03-071-2016-00355-00** iniciado por JUAN RAMON CADENA C.C. 19.074.654 **contra** LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin a fin de comunicarle que se fijó fecha para practicar pruebas el día **27 de abril de 2021 a las 9:00am** a través de la plataforma **TEAMS**, para lo cual, el día 2 de marzo de 2021 fue enviado a su correo electrónico por el despacho el link de acceso.

Así mismo se anexa copia del auto de fecha 2 de marzo de 2021 con el fin de seguir los pasos indicados en este. (Folios 24 y 25 del c.2).

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: _____		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
D.C. _____		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: _____		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: _____		
	FIRMA _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-5097
Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

FRANQUICIA

26 MAR 2021

Señores:

MARIO HUMBERTO URREA AMAYO
CALLE 7 B NO. 69 C 39 PRIMERO PISO – BARRIO MARSELLA
mariohumbertou@hotmail.com
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía No. **11001-40-03-071-2016-00355-00** iniciado por JUAN RAMON CADENA C.C. 19.074.654 **contra** LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin a fin de comunicarle que se fijó fecha para practicar pruebas el día **27 de abril de 2021 a las 9:00am** a través de la plataforma **TEAMS**, para lo cual, el día 2 de marzo de 2021 fue enviado a su correo electrónico por el despacho el link de acceso.

Así mismo se anexa copia del auto de fecha 2 de marzo de 2021 con el fin de seguir los pasos indicados en este. (Folios 24 y 25 del c.2).

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIO	DESBANDO. S.	OTROS
NOMBRE		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C.		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA		
	FIRMA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

FRANQUICIA

26 MAR 2021

OFICIO No. O-0321-5101
Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

Señores:
CARLOS ARTURO MARTINEZ LEMUS
CARRERA 95 BIS NO. 127 A 12
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía No. **11001-40-03-071-2016-00355-00** iniciado por JUAN RAMON CADENA C.C. 19.074.654 **contra** LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

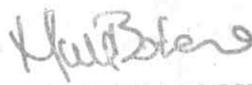
Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin a fin de comunicarle que se fijó fecha para practicar pruebas el día **27 de abril de 2021 a las 9:00am** a través de la plataforma **TEAMS**, para lo cual, el día 2 de marzo de 2021 fue enviado a su correo electrónico por el despacho el link de acceso.

Así mismo se anexa copia del auto de fecha 2 de marzo de 2021 con el fin de seguir los pasos indicados en este. (Folios 24 y 25 del c.2).

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS _____
NOMBRES: _____		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. _____		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: _____		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: _____		
	FIRMA _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

FRANQUICIA

OFICIO No. O-0321-5101
Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

Señores:
ANGELA ROCIO MARTINEZ LEMUS
CARRERA 95 BIS NO. 127 A 12
Ciudad.

26 MAR. 2021

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía No. **11001-40-03-071-2016-00355-00** iniciado por JUAN RAMON CADENA C.C. 19.074.654 **contra** LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin a fin de comunicarle que se fijó fecha para practicar pruebas el día **27 de abril de 2021 a las 9:00am** a través de la plataforma **TEAMS**, para lo cual, el día 2 de marzo de 2021 fue enviado a su correo electrónico por el despacho el [link de acceso.](#)

Así mismo se anexa copia del auto de fecha 2 de marzo de 2021 con el fin de seguir los pasos indicados en este. (Folios 24 y 25 del c.2).

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS _____
NOMBRES: _____		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. _____		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: _____		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: _____		
	FIRMA _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

FRANQUICIA

OFICIO No. O-0321-5099
Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

26 MAR. 2021

Señores:
LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ
KR 95 BIS NO. 127 A 12
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía No. **11001-40-03-071-2016-00355-00** iniciado por JUAN RAMON CADENA C.C. 19.074.654 **contra** LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin a fin de comunicarle que se fijó fecha para practicar pruebas el día **27 de abril de 2021 a las 9:00am** a través de la plataforma **TEAMS**, para lo cual, el día 2 de marzo de 2021 fue enviado a su correo electrónico por el despacho el link de acceso.

Así mismo se anexa copia del auto de fecha 2 de marzo de 2021 con el fin de seguir los pasos indicados en este. (Folios 24 y 25 del c.2).

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS _____
NOMBRES: _____		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. _____		EMENDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: _____		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: _____		
	FIRMA _____	

Nombre completo	Acción del usuario	Marca de tiempo
Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.	Unido	27/04/2021 8:47
Juan cadena	Se unió antes	27/04/2021 8:47
Juan cadena	Abandonó	27/04/2021 9:40
\\\\"Hermes Arenas (Invitado)\\\\"	Unido	27/04/2021 8:48
\\mario urrea (Invitado)\\	Unido	27/04/2021 8:54
\\mario urrea (Invitado)\\	Abandonó	27/04/2021 9:04
\\mario urrea (Invitado)\\	Unido	27/04/2021 9:04
\\mario urrea (Invitado)\\	Abandonó	27/04/2021 10:53
\\mario urrea (Invitado)\\	Unido	27/04/2021 10:54
Omar Julian Rios Gomez	Unido	27/04/2021 8:54
Matías vargas301 (Invitado)	Unido	27/04/2021 8:56
Matías vargas301 (Invitado)	Abandonó	27/04/2021 8:56
Matías vargas301 (Invitado)	Unido	27/04/2021 8:57
Matías vargas301 (Invitado)	Abandonó	27/04/2021 9:39
Carlos Martinez (Invitado)	Unido	27/04/2021 9:03
Carlos Martinez (Invitado)	Abandonó	27/04/2021 11:30
Juan cadena (Invitado)	Unido	27/04/2021 9:45
Juan cadena (Invitado)	Abandonó	27/04/2021 10:15
Juan cadena (Invitado)	Unido	27/04/2021 10:16
Carlos Arturo (Invitado)	Unido	27/04/2021 10:55
Matías vargas301 (Invitado)	Unido	27/04/2021 11:20
Carlos Martinez (Invitado)	Unido	27/04/2021 11:32



NULIDAD FALLO 071-2016-00355



Vie 21/05/2021, 'de' 9:00 AM a 12:00 PM



plataforma teams: Reunión de Teams



NULIDAD 071-2016-00355 le ha invitado. Aceptados: 1. 4 asistentes no han respondido



Sí



Editar RSVP

Mensajes Detalles de la reunión



Cordial Saludo,

Por medio de la presente solicitud, se remite **INVITACIÓN** para llevar a cabo la **AUDIENCIA FALLO NULIDAD el día 21 de MAYO de 2021 a las 09:00 A.M.** dentro del Proceso **11001-40-03-071-2016-00355-00** de Juan Ramón Cadena contra Luis Carlos Martínez Martínez.

INDICACIONES:

- En lo posible realice este procedimiento desde el computador de su oficina o residencia, evite los café-internet, pues, el número de computadores conectados a una misma línea dificultan la señal de audio y video, adicional al ruido propio de estos establecimientos de comercio, lo que afecta el normal desarrollo de la audiencia, así mismo se les recuerda que la conexión se efectuará por medio del aplicativo TEAMS de Microsoft, razón por la cual el algunos casos como por ejemplo si se va a conectar desde celular, Tablet o IPod se requiere que el programa esté instalado en el equipo que se vaya utilizar para la conexión sin que sea necesario crear cuenta, pues la conexión se puede efectuar como invitado.
- Se les recuerda que según lo prevé el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 1º, es deber acudir por medios virtuales a las audiencias, incluso vía telefónica; así mismo, las previsiones contenidas en los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en especial lo referido en el PCSJA20-11614 en lo que respecta a los canales virtuales para la atención al público.
- Tenga en cuenta que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Además, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Cordialmente,

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Organizador



NULIDAD 071-2016-00355



Sí: 1



Juzgado 13 Civil Municipal...
Obligatorio



Sin respuesta: 4



asesorjuni.arenas65@hotmail...
Obligatorio



marcohumbertou@hotmail...
Obligatorio



Omar Julian Rios Gomez
Obligatorio



Laura Cristina Montenegro...
Obligatorio

2. El señor Juan Ramón Cadena Rodríguez, identificado con C.C. 19.074.654, en calidad de demandante³.
3. El señor Mario Humberto Urrea Amaya, identificado con C.C. 19.330.296 y T.P. 65.820 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada⁴
4. El señor Luis Carlos Martínez Martínez, identificado con C.C. 4.228.000, en calidad de demandado⁵
5. La señora Ángela Rocío Martínez Lemus, identificada con C.C. 33.703.217, en calidad de testigo⁶
6. El señor Carlos Arturo Martínez Lemus, identificado con C.C. 1.032.405.548, en calidad de testigo⁷

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Nota 1: Hora de inicio de la audiencia 09:10 A.M.

Nota 2: Se registra la asistencia de los presentes; primero, el del apoderado judicial de la parte demandante y su mandatario; luego, el apoderado judicial de la parte demandada y el ejecutado; finalmente, la de los testigos.

Nota 3. Efectuado lo anterior, se da la presentación del caso.

Nota 4. Puestas en conocimiento las actuaciones surtidas, se procedió a fijar el litigio y, en especial, puntualizar sobre los hechos probados, así como indicar las pruebas documentales que reposaban dentro del Expediente.

Nota 5: Con posterioridad, se dio paso a la práctica de interrogatorios decretados teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 220 del C.G.P.

Nota 6: De manera inicial, se absolvió de oficio el de Luis Carlos Martínez Martínez y, después, el apoderado judicial de la parte demandada hizo lo propio respecto a la firma de las letras de cambio; no obstante, el apoderado judicial de la parte demandante objetó la misma; de allí que, el titular del Despacho instó al abogado en cuestión para ajustar sus preguntas a la nulidad que se está resolviendo. No hizo más preguntas.

Nota 7: A su turno, se le otorgó la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, quien procedió de conformidad.

Nota 8: Finalizado el interrogatorio del demandado, se dio paso al del demandante. Inicialmente, el juez le formuló preguntas con ocasión al objeto de debate. En seguida, aunque se le dio la oportunidad al

³ Se conectó desde el usuario denominado "Juan Cadena".

⁴ Se conectó desde el usuario denominado "mario urrea"

⁵ Se conectó desde el usuario denominado "Carlos Martínez"

⁶ Se conectó desde el usuario denominado "Matías Vargas301"

⁷ Se conectó inicialmente desde el usuario denominado "Matías Vargas301" junto con la testigo Ángela Rocío Martínez Lemus. Después, al momento de llevar a cabo la práctica del testimonio, se conectó desde el usuario denominado "Juan Cadena".

apoderado judicial de la parte demandante, éste se abstuvo. Y, por último, el apoderado judicial de la parte demandada planteó una que fue objetada por el abogado actor, a lo que procedió el Señor Juez a aclararla. Surtido ello, el abogado pasivo continuó interrogando.

Nota 9: Luego, el Fallador dio paso al testigo Carlos Arturo Martínez Lemus, al que interrogó sobre la materia frente a la que fue citado. A su turno, se le otorgó la oportunidad de preguntar al apoderado judicial de la parte demandada, quien se abstuvo de hacerlo. Al instante, se dio paso al apoderado judicial de la parte demandante quien sí formuló interrogantes.

Nota 10: Practicado el testimonio del señor Carlos Arturo Martínez Lemus, se continuó con el de Ángela Rocío Martínez Lemus. Efectuadas las preguntas formuladas por el Señor Juez, tanto el apoderado judicial de la parte demandada se abstuvo de interrogar como el apoderado judicial de la parte demandante manifestaron que no tenían intención de hacerle preguntas a la testigo.

Nota 11: A efectos de culminar la etapa probatoria, el Despacho requirió al apoderado judicial de la parte demandada para que indicara si el señor Luis Carlos Martínez Martínez, directamente o por medio de derecho de petición, pudo conseguir la documental pretendida en las entidades FAMISANAR EPS y CLARO. Sin embargo, alegó que, a pesar de que lo había hecho, no tenía como acreditar ello en ese momento; razón por la cual, en aras de evaluar la totalidad de elementos probatorios, el Señor Juez le otorgó los 5 días siguientes a la presente data para que allegara lo correspondiente. Decisión que fue controvertida por el apoderado judicial de la parte demandante.

Nota 12: Verificado lo dicho por ambas partes, el Titular del Despacho aclaró que el término que le estaba otorgando al apoderado judicial de la parte demandada era para acreditar que antes de la presente audiencia pidió la información, pues, en caso tal de que la misma sea una información obtenida con posterioridad a la presente data, por extemporaneidad de la etapa probatoria no será evaluada. Una vez se encuentren dichos documentos, se le dará traslado a la parte demandante a fin de que manifieste lo que a bien tenga al respecto. Sin reparo alguno.

Así las cosas, con el fin de revisar si se grabó la presente audiencia en la Plataforma TEAMS por la falla presentada y en virtud de los argumentos antes señalados, los cuales constan en el C.D. adjunto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad

RESUELVE

Primero.- **SUSPENDER** la audiencia programada para el día de hoy, 27 de abril de 2021, fijada a las 09:00 A.M., teniendo en cuenta las manifestaciones antedichas.

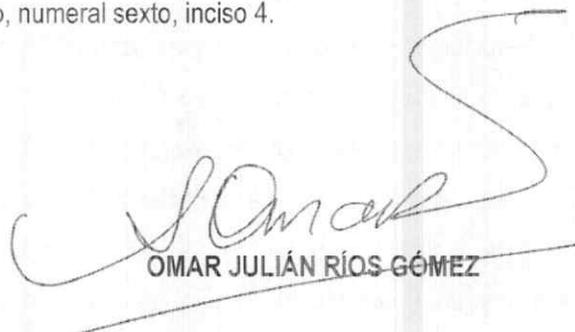
Segundo.- En consecuencia, **REPROGRAMAR** la continuación de la presente audiencia para el día 21 de mayo de 2021, fijada a las 09:00 A.M.

Tercero: **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandada para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente data, arrime la documental pretendida en las entidades FAMISANAR EPS y CLARO respecto al domicilio del deudor, o en su defecto, que adelantó las actuaciones pertinentes y no la ha obtenido.

Nota 13: Previa solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, el Señor Juez le aclaró a los presentes que en la audiencia antes fijada se va a revisar la documental que aquél allegue y, además, se dará paso a los alegatos de conclusión; por tanto, no es necesaria la comparecencia de los testigos, solo la de las partes y/o sus apoderados judiciales.

Nota 14: Finaliza la audiencia a las 12:13 P.M. Se autoriza expedición del acta, la cual es suscrita por el Juez y la Secretaria Ad Hoc; los intervinientes aparecerán en la Lista de Asistentes arrojada por la Plataforma TEAMS, documento que hace parte de la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, numeral sexto, inciso 4.

El Juez,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

La secretaria (ad hoc),



LAURA CRISTINA MONTENEGRO SARMIENTO

Consta de (4) Folios⁸ y un (1) CD.

⁸ Incluye la Lista de Asistencia, la programación mediante la plataforma TEAMS de la nueva fecha de audiencia y la presente Acta.

solicitud aplazamiento audiencia del 21 de mayo de 2.021

mario humberto urrea amaya <mariohumbertou@hotmail.es>

Jue 20/05/2021 10:13 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con todo respeto solicito al señor Juez, se sirva suspender la audiencia que se efectuará mañana 21 de mayo de 2.021 a las 9 A.M., y fijar nueva fecha y hora.

Me es imposible estar en dicha diligencia, toda vez que acaba de fallecer de covid mi suegro y tengo que hacer diligencias para el entierro y darle compañía a mi esposa.

atentamente

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA.
C.C. No. 19330296 de Bogotá
T.P. No. 65.820 del C.S.J,

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
23342 20-MAY-21 14:33

Republca de Colombia
Ejecutivo del Poder Públco
Juzgado 13 Civil Municipal Ejecución Civil
Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
20/05/2021

NANCY CHAVERRA	
F	<i>Mami</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>11661 - 279.13</i>	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 20 MAY 2021

Observaciones: _____

El(a) Secretario (a). JMS



AUDIENCIA NULIDAD FALLO - PROCESO 071-2016-00355

Lun 31/05/2021, de 9:00 AM a 12:00 PM

PLATAFORMA TEAMS; Reunión de Teams

NUOLIDAD 071-2016-00355 le ha invitado. Aceptados: 1. 4 asistentes no han respondido

Mensajes Detalles de la reunión



Cordial Saludo,

Por medio de la presente solicitud, se remite INVITACIÓN para llevar a cabo la **AUDIENCIA NULIDAD FALLO el día 31 de MAYO de 2021 a las 09:00 A.M.** dentro del Proceso **11001-40-03-071-2016-00355-00** de Juan Ramón Cadena contra Luis Carlos Martínez Martínez.

INDICACIONES:

- En lo posible realice este procedimiento desde el computador de su oficina o residencia, evite los café-internet, pues, el número de computadores conectados a una misma línea dificultan la señal de audio y video, adicional al ruido propio de estos establecimientos de comercio, lo que afecta el normal desarrollo de la audiencia, así mismo se les recuerda que la conexión se efectuará por medio del aplicativo TEAMS de Microsoft, razón por la cual algunos casos como por ejemplo si se va a conectar desde celular, Tablet o iPod se requiere que el programa esté instalado en el equipo que se vaya utilizar para la conexión sin que sea necesario crear cuenta, pues la conexión se puede efectuar como invitado.
- Se les recuerda que según lo prevé el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 1º, es deber acudir por medios virtuales a las audiencias, incluso vía telefónica; así mismo, las previsiones contenidas en los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en especial lo referido en el PCS/JA20-11614 en lo que respecta a los canales virtuales para la atención al público.
- Tenga en cuenta que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Además, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Cordialmente,

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Organizador

N NULIDAD 071-2016-00355

✓ Sí: 1

J Juzgado 13 Civil Municipal... Obligatorio

✓ Sin respuesta: 4

M mariohumbertou@hotmail... Obligatorio

A asesoriari.arenas65@hotmail... Obligatorio

O Omar Julian Rios Gomez Obligatorio

L Laura Cristina Montenegro... Obligatorio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

41

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Ref. No. 11001 40 03 071 2016 00355 00

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), aproximadamente a las 03:49 P.M., mediante la línea telefónica 3102004981 estuve en contacto con el apoderado judicial del demandado, MARIO HUMBERTO URREA AMAYA, a quién le informé que, dada la solicitud impetrada por aquél, se aceptó el aplazamiento de la audiencia programada a las 09:00 A.M. y, en consecuencia, la nueva fecha quedó para el 31 de mayo de 2021 a las 09:00 A.M. Invitación que le sería remitida nuevamente al correo electrónico antes suministrado (mariohumbertou@hotmail.es)

En iguales términos procedí por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el número 3107691156 aproximadamente a las 04:33 P.M., quien corroboró su canal digital (asesorjuri.arenas65@hotmail.com) e, incluso, la invitación que le llegó con la nueva programación.

Se deja constancia bajo juramento el día de hoy, 21 de mayo de 2021.

LAURA CRISTINA MONTENEGRO SARMIENTO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. No. 11001 40 03 071 2016 00355 00

1. Como quiera que el Artículo 372, Numeral 3º, del Código General del Proceso, prevé que: "Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...)"; y, en el presente caso, MARIO HUMBERTO URREA AMAYA en calidad de apoderado judicial del demandado manifestó que se hallaba en la imposibilidad de acudir a la diligencia que habría de llevarse a cabo a las 09:00 A.M. del día 21 de MAYO de 2021 por un asunto urgente de calamidad doméstica.

Además, que según la misma norma en comento, Inciso 1º, "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa"; sin embargo, ante la grave situación informada por el memorialista, encuentra el Despacho que el documento público (registro civil de defunción) que puede soportar la inasistencia de aquél por fuerza mayor sólo es posible allegarlo con posterioridad a la presente data.

Finalmente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Inciso 2º *Ibidem* que dispone: "La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento"; así como la situación de salubridad pública nacional y el cierre de atención presencial para usuarios en las Sedes Judiciales, el Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero- APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy, a las 09:00 A.M., mediante la Plataforma TEAMS.

Segundo- REQUERIR al abogado MARIO HUMBERTO URREA AMAYA para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, arrime la correspondiente prueba sumaria de su inasistencia, so pena de sancionarle con las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas a que hubiere lugar.

Tercero- ADVIERTIR a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, de manera que deben adelantar las actuaciones pertinentes para comparecer ya sea directamente o por medio de su apoderado judicial.

Cuarto- FIJAR como nuevo momento para continuar con la audiencia de nulidad, las 09:00 A.M. del 31 de MAYO de 2021.

El LINK de acceso es: (Dar CLICK y lo dirigirá inmediatamente).

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3A0eeeb2e6471e4f3182f744e1860bc46a%40thread.tacv2%2F1621544548929%3Fcontent%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25229c28d774-8276-4b37-b525-f273a5894442%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=47a06aeb-ca02-4f48-88ca-26b29a94e7c3&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

SECRETARÍA PROCEDA A ELABORAR Y REMITIR LOS CITATORIOS DEL CASO.

2. A efectos de comunicar eficazmente lo anterior, antes de la diligencia, el Despacho estuvo en contacto telefónicamente con los abogados de ambos extremos procesales. Tal como se desprende de la constancia secretarial que antecede.

3. Los intervinientes deberán seguir pasos que a continuación se enumeran:

- I. Ingrese a su correo electrónico y en la bandeja de entrada o correo no deseado (spam) en algunas ocasiones;
- II. Busque y abra el correo que señala en el asunto "AUDIENCIA NULIDAD FALLO – PROCESO 071-2016-00355" el cual está identificado con remisión de cuenta oficial j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;
- III. En la parte final del correo se tiene un link que señala "UNIRSE A REUNIÓN TEAMS" dé CLICK y, posteriormente, señale <<reunirme via web o internet>>;
- IV. Se abrirá una nueva ventana que puede pedirle permisos, diga que sí o que permite;
- V. La aplicación le pedirá su nombre, escríbalo;
- VI. Active la cámara para que dé video y el micrófono para que dé sonido, posteriormente dé <<unirse>>.

Asimismo, las INDICACIONES a tener en cuenta son:

- En lo posible realice este procedimiento desde el computador de su oficina o residencia, evite los café-internet, en aras de evitar cualquier dificultad en la señal de audio y video, adicional al ruido propio de estos establecimientos de comercio, lo que podría afectar el normal desarrollo de la audiencia.
- Si la conexión será realizada desde celular, Tablet o Ipod, tenga en cuenta que preferiblemente deberá instalar el aplicativo TEAMS de Microsoft.
- Al momento de conectarse, cierre los demás sistemas de comunicación por la red como Skype, Facebook, Hotmail o YouTube, entre otros, que puedan interferir en el desarrollo de la audiencia.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Artículo 1º, es deber acudir por medios virtuales a las audiencias, incluso vía telefónica y, además, en el Artículo 3º establece los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Igualmente, las previsiones contenidas en los diferentes Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en especial lo referido en el PCSJA20-11614 en lo que respecta a los canales virtuales para la atención al público

NOTIFÍQUESE,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 068

Fijado hoy 24 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

LCMS





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-850
Bogotá, D.C. 28 de Mayo de 2021.

Señor:
ÁNGELA ROCIO MARTINEZ LEMUS
CARRERA 95 BIS # 127 A - 12
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No.11001-40-03-071-2016-00355-00 iniciado por JUAN RAMÓN CADENA RODRÍGUEZ C.C. 19.074.654 **contra** CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de Mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de comunicarle que se resolvió aplazar la audiencia del día 21 de Mayo de 2021 a las 09:00 AM, mediante la plataforma TEAMS, y se dispuso FIJAR como nuevo momento para continuar con la audiencia de nulidad, **las 09:00 A.M. del 31 de Mayo de 2021.**

Se advierte a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, de manera que deben adelantar las actuaciones pertinentes para comparecer ya sea directamente o por medio de su apoderado judicial.

Se anexa copia de folio 42, 42 vuelto y 43 del Cuaderno 3.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-851
Bogotá, D.C. 28 de Mayo de 2021.

Señor:
CARLOS ARTURO MARTINEZ LEMUS
CARRERA 95 BIS # 127 A - 12
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No.11001-40-03-071-2016-00355-00 iniciado por JUAN RAMÓN CADENA RODRÍGUEZ C.C. 19.074.654 **contra** CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de Mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de comunicarle que se resolvió aplazar la audiencia del día 21 de Mayo de 2021 a las 09:00 AM, mediante la plataforma TEAMS, y se dispuso FIJAR como nuevo momento para continuar con la audiencia de nulidad, **las 09:00 A.M. del 31 de Mayo de 2021.**

Se advierte a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, de manera que deben adelantar las actuaciones pertinentes para comparecer ya sea directamente o por medio de su apoderado judicial.

Se anexa copia de folio 42, 42 vuelto y 43 del Cuaderno 3.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-852
Bogotá, D.C. 28 de Mayo de 2021.

Señor:
HERMES ARENAS MAHECHA
CRA 7 N° 12 B 84 OFI 504
Asesorjuri.arenas65@hotmail.com
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No.11001-40-03-071-2016-00355-00 iniciado por JUAN RAMÓN CADENA RODRÍGUEZ C.C. 19.074.654 **contra** CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de Mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de comunicarle que se resolvió aplazar la audiencia del día 21 de Mayo de 2021 a las 09:00 AM, mediante la plataforma TEAMS, y se dispuso FIJAR como nuevo momento para continuar con la audiencia de nulidad, **las 09:00 A.M. del 31 de Mayo de 2021.**

Se advierte a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, de manera que deben adelantar las actuaciones pertinentes para comparecer ya sea directamente o por medio de su apoderado judicial.

Se anexa copia de folio 42, 42 vuelto y 43 del Cuaderno 3.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-853
Bogotá, D.C. 28 de Mayo de 2021.

Señor:
JUAN RAMON CADENA
KR 95 BIS NO. 127 A 19
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No.11001-40-03-071-2016-00355-00 iniciado por JUAN RAMÓN CADENA RODRÍGUEZ C.C. 19.074.654 **contra** CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de Mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de comunicarle que se resolvió aplazar la audiencia del día 21 de Mayo de 2021 a las 09:00 AM, mediante la plataforma TEAMS, y se dispuso FIJAR como nuevo momento para continuar con la audiencia de nulidad, **las 09:00 A.M. del 31 de Mayo de 2021.**

Se advierte a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, de manera que deben adelantar las actuaciones pertinentes para comparecer ya sea directamente o por medio de su apoderado judicial.

Se anexa copia de folio 42, 42 vuelto y 43 del Cuaderno 3.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-854
Bogotá, D.C. 28 de Mayo de 2021.

Señor:
MARIO HUMBERTO URREA AMAYO
CALLE 7 B N° 69 C 39 PRIMER PISO- BARRIO MARSELLA
mariohumbertou@hotmail.com
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No.11001-40-03-071-2016-00355-00 iniciado por JUAN RAMÓN CADENA RODRÍGUEZ C.C. 19.074.654 **contra** CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de Mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de comunicarle que se resolvió aplazar la audiencia del día 21 de Mayo de 2021 a las 09:00 AM, mediante la plataforma TEAMS, y se dispuso FIJAR como nuevo momento para continuar con la audiencia de nulidad, **las 09:00 A.M. del 31 de Mayo de 2021.**

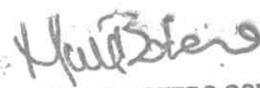
Se advierte a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, de manera que deben adelantar las actuaciones pertinentes para comparecer ya sea directamente o por medio de su apoderado judicial.

Se anexa copia de folio 42, 42 vuelto y 43 del Cuaderno 3.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

49

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-855
Bogotá, D.C. 28 de Mayo de 2021.

Señor:
MARIO HUMBERTO URREA AMAYO
CALLE 7 B N° 69 C 39 PRIMER PISO- BARRIO MARSELLA
mariohumbertou@hotmail.com
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No.11001-40-03-071-2016-00355-00 iniciado por JUAN RAMÓN CADENA RODRÍGUEZ C.C. 19.074.654 **contra** CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de Mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de comunicarle que se resolvió aplazar la audiencia del día 21 de Mayo de 2021 a las 09:00 AM, mediante la plataforma TEAMS, y se dispuso FIJAR como nuevo momento para continuar con la audiencia de nulidad, **las 09:00 A.M. del 31 de Mayo de 2021.**

Se advierte a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, de manera que deben adelantar las actuaciones pertinentes para comparecer ya sea directamente o por medio de su apoderado judicial.

Se anexa copia de folio 42, 42 vuelto y 43 del Cuaderno 3.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-856
Bogotá, D.C. 28 de Mayo de 2021.

Señor:
LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ
KR 95 BIS NO. 127 A 12
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No.11001-40-03-071-2016-00355-00 iniciado por JUAN RAMÓN CADENA RODRÍGUEZ C.C. 19.074.654 **contra** CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ C.C. 4.228.000 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de Mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de comunicarle que se resolvió aplazar la audiencia del día 21 de Mayo de 2021 a las 09:00 AM, mediante la plataforma TEAMS, y se dispuso FIJAR como nuevo momento para continuar con la audiencia de nulidad, **las 09:00 A.M. del 31 de Mayo de 2021.**

Se advierte a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, de manera que deben adelantar las actuaciones pertinentes para comparecer ya sea directamente o por medio de su apoderado judicial.

Se anexa copia de folio 42, 42 vuelto y 43 del Cuaderno 3.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

61

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 1:51 p. m.
Para: MARIOHUMBERTOU@HOTMAILES; ASESORIJURI.ARENAS65@HOTMAIL.COM
CC: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIOS Para su correspondiente tramitación.
Datos adjuntos: 852_HERMES.pdf; 853_JUAN.pdf; 854_MARIO.pdf; 855_MARIO.pdf; 856_LUIS.pdf; FOLIO_42_VUELTO_43.pdf; 850_ANGELA.pdf; 851_CARLOS.pdf; FOLIO_42_VUELTO_43.pdf

Importancia: Alta

Categorías: Juzgado13Ejem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar los oficios del 0-0521-580 hasta el 0-0521-586, de fecha 28 mayo dentro del Proceso No. **71-2016-355** que cursa en el Juzgado **13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, Para su correspondiente tramitación.

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@outlook.com
Para: mariohumbertou@hotmail.es
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 1:51 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIOS Para su correspondiente tramitación.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mariohumbertou@hotmail.es

Asunto: REMITE OFICIOS Para su correspondiente tramitación.



REMITE OFICIOS
Para su corresp...

COMUNICACIÓN AUDIENCIA 071-2016-00355

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 2:10 PM

Para: asesorjuri.arenas65@hormail.com <asesorjuri.arenas65@hormail.com>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

852_HERMES.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref.: 11001 40 03 071 2016 00355 00

Buen día, cordial saludo.

Adjunto se le remite comunicación para audiencia nulidad dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

RE: SOLICITAR EL ENVIO LINK PARA AUDIENCIA APLAZADA DEL DIA 21 DE MAYO 9:00 AM EXPEDIENTE 11001-40-03-071-2016-00355-00

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/05/2021 8:10 AM

Para: juan cadena <juanrcadena898@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref: 11001 40 03 071 2016 00355 00

Buen día,

Por medio del presente correo, nos permitimos indicarle que la audiencia programada para el día 21 de mayo de 2021 a las 09:00 A.M. mediante la plataforma TEAMS fue aplazada por solicitud del apoderado judicial de la parte demandada dada una situación de fuerza mayor que manifestó al Despacho.

Asimismo, nos permitimos señalarle que el aplazamiento fue informado vía telefónica a su apoderado judicial, HERMES ARENAS MAHECHA quien no manifestó alguna inconformidad por lo dicho y motivo por el cual se programó para el día de hoy, 31 de mayo de 2021 a las 09:00 A.M.

Dado que dentro del plenario no obraba correo electrónico de su parte, pero ahora usted lo aduce, le será inmediatamente remitida la invitación a efectos de que comparezca a la misma.

Cordialmente,

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

De: juan cadena <juanrcadena898@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 11:57 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITAR EL ENVIO LINK PARA AUDIENCIA APLAZADA DEL DIA 21 DE MAYO 9:00 AM EXPEDIENTE 11001-40-03-071-2016-00355-00

SRES BUENOS DIAS LA PRESENTE CON EL FIN DE SOLICITAR EL LINK PARA AUDIENCIA APLAZADA EL DÍA 21 DE MAYO 9:00 AM AL DÍA 31 DE MAYO 9:00 AM Y TAMBIEN SABER EL MOTIVO POR EL CUAL SE APLAZÓ DICHA AUDIENCIA PUES ERA PARA EL 21 DE MAYO QUE SE TENÍA QUE ADJUNTAR PRUEBAS PARA CONTINUAR CON EL CASO PRUEBAS QUE IBA A JUNTAR LA CONTRAPARTE REQUIERO MUY RESPETUOSAMENTE SE ME INFORME TAL MOTIVO Y SE ME ENVIE EL LINK A ESTE CORREO GRACIAS QUEDO ATENTO A SU COLABORACIÓN Y PRONTA RESPUESTA.

MI NOMBRE ES JUAN RAMÓN CADENA RODRIGUEZ CC 19.074.654 DE BOGOTÁ DIRECCIÓN KRA 95 BIS # 127 A 19 SUBA RINCÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CELULAR 3126689139 Y CORREO ELECTRONICO juanrcadena898@gmail.com Y NUMERO DE PROCESO 11001-40-03-071-2016-00355-00

PARA QUE A ESTE CORREO ELECTRONICO ME LLEGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y TAMBIEN EL LINK PARA LA AUDIENCIA QUE QUEDÓ EL DIA 31 DE MAYO 9:00 AM.

AUDIENCIA NULIDAD FALLO - PROCESO 071-2016-00355

Lun 31/05/2021, de 9:00 AM a 12:00 PM

PLATAFORMA TEAMS: Reunión de Teams

NULIDAD 071-2016-00355 le ha invitado. Aceptados: 1, 5 asistentes no han respondido

Mensajes Detalles de la reunión

Cordial Saludo.

Por medio de la presente solicitud, se remite INVITACIÓN para llevar a cabo la **AUDIENCIA NULIDAD FALLO el día 31 de MAYO de 2021 a las 09:00 A.M.**, dentro del Proceso **11001-40-03-071-2016-00355-00** de Juan Ramón Cadena contra Luis Carlos Martínez Martínez.

INDICACIONES:

- En lo posible realice este procedimiento desde el computador de su oficina o residencia, evite los café-internet, pues, el número de computadores conectados a una misma línea dificultan la señal de audio y video, adicional al ruido propio de estos establecimientos de comercio, lo que afecta el normal desarrollo de la audiencia, así mismo se les recuerda que la conexión se efectuará por medio del aplicativo TEAMS de Microsoft, razón por la cual el algunos casos como por ejemplo si se va a conectar desde celular, Tablet o IPod se requiere que el programa esté instalado en el equipo que se vaya utilizar para la conexión sin que sea necesario crear cuenta, pues la conexión se puede efectuar como invitado.
- Se les recuerda que según lo prevé el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 1º, es deber acudir por medios virtuales a las audiencias, incluso vía telefónica; así mismo, las previsiones contenidas en los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en especial lo referido en el PCS/A20-11614 en lo que respecta a los canales virtuales para la atención al público.
- Tenga en cuenta que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Además, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Cordialmente,

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

✓ Sí

Editar RSVP

...

Organizador

N0 NULIDAD 071-2016-00355

✓ Sí: 1

J Juzgado 13 Civil Municipal...
Obligatorio

✓ Sin respuesta: 5

M mariohumbertou@hotmail...
Obligatorio

A asesorjuri.arenas65@hotmail...
Obligatorio

O Omar Julian Rios Gomez
Obligatorio

L Laura Cristina Montenegro...
Obligatorio

J juanrcadena898@gmail.co...
Obligatorio

54

CORREO JUZGADO.

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/05/2021 9:35 AM

Para: mariohumbertou@hotmail.es <mariohumbertou@hotmail.es>

Por este medio puede remitir la documental pertinente dentro del proceso No. 11001 40 03 041 2016
00355 00

Cordialmente

J13CMES

5

Nombre completo	Acción del usuario	Marca de tiempo
Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bog	Unido	31/05/2021 8:57
Juan cadena	Se unió antes	31/05/2021 8:57
hermer arenas mahecha\ (Invitado)"	Se unió antes	31/05/2021 8:57
hermer arenas mahecha\ (Invitado)"	Abandonó	31/05/2021 10:15
Omar Julian Rios Gomez	Unido	31/05/2021 8:59
mariohumbertou (Invitado)	Unido	31/05/2021 9:01
mariohumbertou (Invitado)	Abandonó	31/05/2021 9:01
mariohumbertou (Invitado)	Unido	31/05/2021 9:01
mariohumbertou (Invitado)	Abandonó	31/05/2021 9:01
mariohumbertou (Invitado)	Unido	31/05/2021 9:19
mariohumbertou (Invitado)	Abandonó	31/05/2021 9:20
mariohumbertou (Invitado)	Unido	31/05/2021 9:27
asesorjuri.arenas65 (Invitado)	Unido	31/05/2021 10:16
asesorjuri.arenas65 (Invitado)	Abandonó	31/05/2021 10:16
Mayra Alejandra Arenas Beltrán	Unido	31/05/2021 10:18

57



DVD-R
120Min/4.7GB

31-05-21
TIGERS PREMIUM

Contents:
Audiençia Fallo
NUNO DAD
071-2016-355

1X-16X



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 No. 14-33

Audiencia para resolver solicitud de nulidad

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 071 2016 00355 00

Hora de inicio: 09:19 A.M.¹

Hora finalización: 11:47 A.M.

I. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y diecinueve de la mañana (09:19 A.M.), data fijada previamente en auto diado 21 de mayo de 2021 (Fls.42 a 43, Cdo.3), previa solicitud de aplazamiento del apoderado judicial de la parte demandada, el titular del Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. en asocio de su secretaria ad hoc, se constituye en audiencia pública para culminar la etapa probatoria y resolver la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 133, numeral 8, y subsiguientes del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 11001 40 03 071 2016 00355 00 de JUAN RAMON CADENA contra LUIS CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por video conferencia a través de la Plataforma TEAMS Microsoft con el Link de acceso que les fue remitido el 20 de mayo de 2021, vía correo electrónico, a las 04:02 P.M. (Fl.40, Cdo.3), dado que las Sedes Judiciales han restringido el acceso presencial a los usuarios con ocasión de la situación de salubridad pública nacional.

COMPARECIENTES:

1. El señor Hermes Arenas Mahecha identificado con C.C. 3.324.315 y T.P. 102.226 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante²
2. El señor Juan Ramón Cadena Rodríguez, identificado con C.C. 19.074.654, en calidad de demandante³.
3. El señor Mario Humberto Urrea Amaya, identificado con C.C. 19.330.296 y T.P. 65.820 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada⁴

¹ Si bien la audiencia quedó programada a las 09:00 A.M., también lo es que, a efectos de que el apoderado judicial del extremo pasivo compareciera a la audiencia, se inició a las 09:19 A.M.

² Se conectó desde el usuario "hermer arenas mahecha" y por fuerza mayor, a las 10:18 se conectó desde el usuario "Mayra Alejandra Arenas Beltrán".

³ Se conectó desde el usuario denominado "Juan cadena".

⁴ Se conectó desde el usuario denominado "mariohumbertou"

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Nota 1: Hora de inicio de la audiencia 09:19 A.M.

Nota 2: Se registra la asistencia de los presentes; primero, la del apoderado judicial de la parte demandante y, luego, el del demandante. En cuanto a la comparecencia del apoderado judicial de la parte demandada, al momento en que se está dejando constancia de que fue requerido vía telefónica antes de dar apertura a la presente audiencia, éste ingresa a la Sala y, por tanto, realiza su intervención.

Nota 3: Efectuado lo anterior, previo a continuar con el objeto de debate, se requiere a este último abogado a efectos de que se pronuncie sobre la prueba sumaria del aplazamiento a la audiencia de fecha 21 de mayo de 2021 a las 09:00 A.M. mediante la plataforma TEAMS. Una vez se manifiesta al respecto, el Juez hace la claridad de que, si bien el litigio de la referencia es de mínima cuantía, también lo es que resulta imperiosa la intervención de aquél por las documentales que se había comprometido a arrimar respecto al domicilio del deudor de FAMISANAR EPS y CLARO. Asimismo, insta al interesado a allegar la prueba sumaria y, además, advierte que ante la situación de salubridad pública en la que nos encontramos, no viable sancionarle por la fuerza mayor de lo ocurrido. Decisión que se notifica en estrados sin reparo alguno.

Nota 4: Inmediatamente, se da paso a la finalización de la etapa probatoria. En específico, el Despacho se pronuncia sobre las documentales arrimadas por el extremo pasivo y, después, se corre traslado a los intervinientes a efectos de que se pronuncien al respecto. De lo dicho, no se presenta ninguna inconformidad.

Nota 5. Se continúa con los alegatos de las partes en aplicación analógica del artículo 373, inciso 4, del CGP. De allí que, primero intervino el apoderado judicial de la solicitante de la nulidad y con posterioridad, el abogado del extremo activo dentro del presente proceso ejecutivo.

Nota 6: Habiéndose pronunciado ambos abogados, se reitera el problema jurídico con el fin de exponer la tesis del Despacho.

Nota 7: Hecho lo anterior, se exponen las consideraciones conforme a las premisas normativas, jurisprudenciales, doctrinales y fácticas recaudadas del acervo probatorio para proceder inmediatamente a dictar fallo.

Con sustento en lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del extremo pasivo.

59

SEGUNDO.- CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 365 del CGP y teniendo como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 M/CTE.

Nota 8: Frente a la anterior decisión, se encuentra conforme el extremo activo. Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición, en subsidio de apelación. Después de unos minutos, el Juez decide mantener incólume la decisión y, en consecuencia, al ser un proceso de única instancia, negar el recurso vertical.

Nota 9: Respecto a la denegación del recurso de alzada, el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición, en subsidio queja. Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante alega que debe rechazarse de plano aquél por la falta de fundamento jurídico. Así las cosas, el Juez en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, tiene en cuenta la argumentación del recurso de reposición, en subsidio queja negando el primero y concediendo el segundo. Para este último, ordena remitir al superior copia de los cuadernos No. 1 y 3 del expediente de la referencia, las cuales deberán ser sufragadas por el interesado en el término de cinco (05) días.

Nota 10: El apoderado judicial de la parte demandada solicita se le aclare el valor de las expensas a sufragar y el medio de pago, empero, el titular del Despacho aclara que al ser un trámite secretarial será directamente la Oficina de Apoyo la que le comunicará lo correspondiente.

Sin recurso alguno frente a la decisión anterior, finaliza la audiencia a las 11:47A.M. Se autoriza expedición del acta, la cual es suscrita por el Juez y la Secretaria Ad Hoc; los intervinientes aparecerán en la Lista de Asistentes arrojada por la Plataforma TEAMS, documento que hace parte de la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, numeral sexto, inciso 4.

El Juez,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

La secretaria (ad hoc),


LAURA CRISTINA MONTENEGRO SARMIENTO

Consta de (6) Folios⁵ y un (1) CD.

⁵ Incluye Solicitud de envío de link proveniente del demandante, constancia de haberle remitido invitación al demandante del LINK de la audiencia, Correo que se le remitió al apoderado judicial de la parte demandada para que allegara la documental pertinente, la Lista de Asistencia y la presente Acta.

RV: pago copias y arancel

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/06/2021 4:42 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Examen de ATP en curso;

De: mario humberto urrea amaya <mariohumbertou@hotmail.es>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 4:40 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: pago copias y arancel

51

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señor:
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo singular de JUAN RAMON CADENA contra LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ.
Radicación No. 11001400307120160035500.
Juzgado de origen 71 Civil Municipal.

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.330.296 de Bogotá y T.P. No. 65.820 del C.S.J en su condición de apoderado judicial del Señor **LUIS CARLOS MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 4.228.000 de Saboya - Boyacá, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley, me dirijo a su despacho, para anexar el pago de las copias y del arancel solicitado por el despacho, en la audiencia de nulidad efectuada el día 31 de mayo del presente año.



MARIO HUMBERTO URREA AMAYA.
C.C. No. 19.330.296 de Bogotá.
T.P. No. 65.820 del C.S. J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

03/06/2021 14:15:35 Cajero: abecerec

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040V3 Operación: 174882509

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$6,800.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1032405514

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

03/06/2021 14:16:18 Cajero: abecerec

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040V3 Operación: 174883277

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$27,250.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1032405514

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

RV: Pago copias y arancel

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/06/2021 4:33 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: mario humberto urrea amaya <mariohumbertou@hotmail.es>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 4:25 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Pago copias y arancel

Por este medio puede remitir la documental pertinente dentro del proceso No. 11001 40 03 041 2016 00355 00

pates luis carlos martinez martines demandado y juan ramon cadena demandante

De: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 4:21 p. m.

Para: mariohumbertou@hotmail.es <mariohumbertou@hotmail.es>

Asunto: RE: Pago copias y arancel

Buen día, cordial saludo

Atendiendo el escrito que precede se hace necesario que informe el número de proceso y las partes.

Atentamente,

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN DE SENTENCIAS

De: mario humberto urrea amaya <mariohumbertou@hotmail.es>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 4:12 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Pago copias y arancel



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO**

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF. EJECUTIVO No. 11001400307120160035500 de JUAN
RAMON CADENA contra LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**

INFORME SECRETARIAL

A los 22 días del mes de junio de 2021, se informa al despacho que fueron sufragadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de queja, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021.


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Baranda.
31 MAGUI DANA.
Envio correo

RV: sustentación recurso de queja

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/06/2021 11:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

reposición y queja sustentación.doc;

De: mario humberto urrea amaya <mariohumbertou@hotmail.es>

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 11:20 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: sustentación recurso de queja

OF. EJ. CIV. MUN RADICAD

34724 8-JUN-'21 8:50

34724 8-JUN-'21 8:50

ANGÉLICA WGO	<i>Josef</i>
F	<i>(5)</i>
U	<i>Baranda</i>
RADICADO	
<i>4789-26-13</i>	

06

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señor:

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo singular de JUAN RAMON CADENA contra LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ.
Radicación No. 11001400307120160035500.
Juzgado de origen 71 Civil Municipal.

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.330.296 de Bogotá y T.P. No. 65.820 del C.S.J en su condición de apoderado judicial del Señor **LUIS CARLOS MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 4.228.000 de Saboya - Boyacá, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley, me dirijo a su despacho, para sustentar el recurso de **QUEJA** contra el auto de fecha 31 de mayo de 2.021, por medio de la cual se negó el recurso de apelación, que denegó la solicitud de nulidad impetrada por el suscrito en favor de mi mandante.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 31 de mayo de 2.021, mediante el cual el Juzgado trece Civil Municipal de ejecución de Bogotá, negó el recurso de apelación contra la providencia del 31 de mayo de 2.021.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El señor **JUAN RAMON CADENA RODRIGUEZ**, impetró demanda ejecutiva singular en contra del señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**, la cual le correspondió al Juzgado 71 civil municipal de esta ciudad, correspondiéndole el radicado No. 11001400307120160035500, En donde manifiesta que la dirección de residencia del demandado es la carrera 95 bis No. 127 A 12 y dirección de residencia carrera 95 Bis No. 127 A 19, es decir en la casa de enseguida de mi mandante.

SEGUNDO. - Esta demanda fue admitida y se dicta mandamiento de pago en contra de mi poderdante, el día 15 de junio de 2.016.

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

TERCERO. - El día 20 de septiembre de 2.016, se envía la notificación a mi poderdante del art. 191 del C.G.P., por intermedio de una empresa de mensajería.

CUARTO. - El día 28 de septiembre del mismo año, la empresa de mensajería certifica que no fue posible la entrega de la notificación, por traslado del destinatario.

QUINTO. - El día 18 de octubre de 2.016, el apoderado del demandante envía oficio al Juzgado 71 civil municipal, anexando el envío de la notificación, la certificación de devolución y solicitando el emplazamiento del señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**, por desconocer el lugar de residencia.

SEXTO. - El día 7 de marzo de 2.017, el Juzgado 71 civil municipal de esta ciudad, designa curador ad-litem, para que represente al señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**.

SEPTIMO. - El curador ad-litem, contesta el traslado de la demanda el día 23 de marzo de 2.017, haciendo una contestación de la demanda completamente precaria y que en su defensa no aporta ninguna garantía procesal.

OCTAVO. - El día 30 de marzo de 2.017, el Juzgado dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y ordena efectuar la liquidación del crédito. El curador ad-litem, nunca se pronuncia al respecto, no interpone ningún recurso, ni nada.

NOVENO. - Se efectúa la liquidación de costas, sin fecha y se fija en lista el día 2 de mayo de 2.017, y se corre traslado de dicha liquidación desde el día 3 de mayo de 2.017 hasta el 5 de mayo del mismo año. El curador ad-litem, guarda silencio.

DÉCIMO. - El día 18 de agosto de 2.018, el apoderado de la parte actora, presenta liquidación del crédito al Juzgado, liquidación de la cual el curador ad-litem, nunca se manifestó, nunca objetó, ni efectuó reparo alguno.

DECIMO PRIMERO. - El día 21 de marzo de 2.019, EL Juzgado 13 civil municipal de ejecución de Bogotá, aprueba la liquidación del crédito.

DÉCIMO SEGUNDO. - El día 22 de junio de 2.018, la Alcaldía menor de suba, efectúa diligencia de secuestro de la cuota parte que tiene mi poderdante en el inmueble secuestrado, diligencia que es atendida por el señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ LEMUS**, identificado con la C.C. No. 1.032.405.514 de Bogotá. Y quien manifestó que el señor **JUAN CADENA**, **está cobrando lo que ya se le pagó, es algo injusto, el señor ya se ha llevado herramienta de mano, máquinas de la carpintería que teníamos, una moto todo con consentimiento de mi padre.**

DÉCIMO TERCERO. - En el año 2.018, el abogado de la parte actora, presenta el avalúo del inmueble, manifestando que éste era por el valor de 120.234. 000.00, y argumenta que el 50% del inmueble que le corresponde al demandado es por el valor de 60.117. 000.00; efectúa el incremento del 50% del inmueble en el avalúo, por el valor de 30.058. 500.00, Y que éste tiene un valor de 90.175. 500.00. Sobre este avalúo el curador ad-litem, **GUARDÓ SILENCIO.**

67

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

DÉCIMO CUARTO. - Para el año 2.019, el apoderado de la parte actora, presenta un avalúo para el predio, manifestando que corresponde a 140.000. 000.oo, y que el 50% que le corresponde a mi protegido, y que debe ser rematado corresponde a 70.000. 000.oo. En este caso, la parte actora olvidó que debe tomarse el avalúo y aumentarlo en el 50%, es decir que el avalúo completo del inmueble sería la suma de 210.000. 000.oo y la cuota parte de mi poderdante equivale a 105.000. 000.oo. El curador ad-litem, guardó silencio.

DÉCIMO QUINTO. - Para el año 2.020, fecha en la que se debe efectuar el remata, la parte actora no ha actualizado el avalúo del predio a rematar.

DÉCIMO SEXTO. - **EL ARTÍCULO 42 del C.G.P. dice: DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.
5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.
6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.
7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Y en el presente caso Señor Juez, era un deber del Señor Juez 71 civil municipal y 13 civil municipal de ejecución de Bogotá, sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y mucho menos notificar al demandado vulnerándole todos y cada uno de los derechos de defensa y del debido proceso.

DECIMO SEPTIMO. - EL ARTÍCULO 132 DEL C.G.P. dice: CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Era otro deber del Señor Juez, realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, lo cual nunca se efectuó. Y simplemente se siguieron vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa.

DÉCIMO OCTAVO. - Art. 86 del C. G:P. dice: Sanciones en caso de informaciones falsas. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.

Y como podemos ver señor Juez, tanto el demandante como su apoderado han dado información falsa al Juzgado, con el único fin de despojar a mi poderdante de su patrimonio, y no tuviera forma de ejercer una verdadera defensa, de un cobro que ya había cancelado.

La parte actora, manifiesta que mi poderdante vive en la carrera 95 Bis No. 127 A 12 de esta ciudad, es decir en la puerta siguiente del ejecutante. Eso fue, cuando presentó la demanda ejecutiva. **(Es decir, que por ser vecino sí sabía donde residía)**. El mandamiento ejecutivo sale el 15 de junio de 2.016 y es enviado a notificar el 20 de septiembre de 2.016. **(Es decir 3 meses después, y se informa que existe devolución por traslado de destinatario)**. El día 18 de octubre de 2.016, el apoderado del demandante envía oficio al Juzgado 71 civil municipal, anexando el envío de la notificación, la certificación de devolución y solicitando el emplazamiento del señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**, por desconocer el lugar de residencia. **(Muy curioso que, si el señor hubiera cambiado de domicilio, su vecino y acreedor no se hubiera enterado)**. El día **22 de junio de 2.018**, la Alcaldía menor de suba, efectúa diligencia de secuestro de la cuota parte que tiene mi poderdante en el inmueble secuestrado, diligencia que es atendida por el señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ LEMUS**, identificado con la C.C. No. 1.032.405.514 de Bogotá, y quien es hijo de mi mandante, lo que implica que el señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**, **(sí residía en dicho lugar. (Es más el inmueble objeto de secuestro se encuentra a nombre del señor LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ y la señora LUZ MARINA LEMUS ORTIZ, esposa del ejecutado)**. Una cosa es que el ejecutado no se hubiera encontrado en ese momento y otra muy diferente que hubiera cambiado de

68

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

residencia, o tal vez, con el único fin de que mi poderdante no supiera del ejecutivo, simplemente no se envió correctamente el aviso de notificación, como sucede en muchas partes que los empleados de estas empresas, se prestan a mentir por alguna cantidad de dinero.

DÉCIMO NOVENO. - El artículo 289 del C.G.P. dice: NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

VIGÉSIMA. - El artículo 290 del C.G.P. dice: PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.
2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.
3. Las que ordene la ley para casos especiales.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El artículo 291 del C.G.P. dice: PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para

69

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El artículo 292 del C.G.P. dice: NOTIFICACIÓN POR AVISO.- Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Esta notificación por aviso, fue lo que debió realmente hacer la parte actora, toda vez, que siendo vecino del ejecutado, era sabedor que el señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**, sí residía en dicha dirección y además de que su esposa e hijos también residían en la misma dirección.

VIGÉSIMA TERCERA. - El artículo 293 del C.G.P. dice: **EMPLAZAMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

MARIO HUMBERTO URREA AMAYA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Es claro señor Juez, que la manifestación que efectúa la parte actora sobre desconocer el lugar de notificación de mi poderdante, es mentira y efectuada con mala fe, lo cual debe ser sancionado de acuerdo a la ley, además de compulsarse copias a la fiscalía para que se investigue la conducta de fraude procesal y falso juramento.

VIGÉSIMA CUARTA. - El día 31 de mayo de 2021, el Juzgado niega el incidente de nulidad, auto que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

VIGÉSIMA QUINTA. - El día 31 de mayo del presente año, el Juzgado niega el recurso de reposición interpuesto, y no concede la apelación, argumentando que se trata de un proceso de mínima cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y 353 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

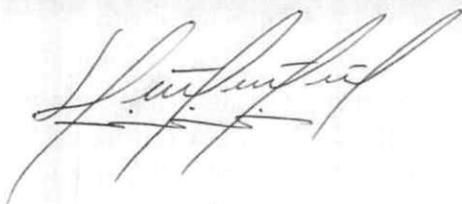
Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso de restitución y el ejecutivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o en la calle 9 No. 69 A 10 primer piso barrio Marsella Bogotá.

Mi poderdante y la ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez.



MARIO HUMBERTO URREA AMAYA.
C.C. No. 19.330.296 de Bogotá.
T.P. No. 65.820 del C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

70

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. 06809 25-AUG-21 16:22
Tel: 2438795

Oficio N°. O-0721-1203
Bogotá D. C., 02 de julio de 2021

OF. EJECUCION CIVIL CT

06809 25-AUG-21 16:21

Señor.
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: **11001-40-03-071-2016-00355-00** Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

EFFECTO DEL RECURSO: QUEJA ✓

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FL 58 Y 59 CUADERNO 3 ✓

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 2 CUADERNOS DE 43 Y 69 FOLIOS. ✓

DEMANDANTE (S): JUAN RAMON CADENA RODRIGUEZ C.C 19.074.654 DIRECCIÓN: KR 95 BIS NO. 127 A-19

APODERADO: HERMES ARENAS MAHECHA. C.C 3.234.315 Y T.P 102.226 DIRECCIÓN CRA 7 NO. 12B-84 OF 504, CORREO: ASESORJURI.ARENAS65@HOTMAIL.COM.

DEMANDADO CARLOS MARTINEZ MARTINEZ C.C 4.228.000, DIRECCIÓN: KR 95 BIS NO. 127 A- 12

APODERADO: -MARIO HUMBERTO URREA AMAYO, C.C 19.330.296 Y T.P 65.820, CORREO: MARIOHUMBERTOU@HOTMAIL.COM.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Firmado Por:

OK

DIANA PAOLA

CÁRDENAS

LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b850d5c5794d4820896e2448687f86931b551264ca538291cbe5295a11ebb165

Documento generado en 08/07/2021 09:13:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 70

FECHA: 26/09/22